

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Origo Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Decretos de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, 1º mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0.50

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 166 de 15 Junio.)

**FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**CIRCULAR**

En vano el Estado adopta toda clase de medidas á fin de reglamentar, fomentar y estimular la pesca, considerándola, y con sobrado motivo, como un ramo importante de la riqueza pública si las sabias prohibiciones y sanciones que determinan las leyes no tuvieran eficacia alguna.

El Código penal comprende, en el artículo 532, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, la sanción de ciertas infracciones que pueden cometerse con motivo de la pesca elevándolas á la categoría de delito de hurto; la ley general vigente sobre pesca fluvial, de 27 de Diciembre de 1907, mantiene el concepto en sus artículos 51, 52 y 53, sino que más amplio aún, puesto que á determinados hechos aplica los artículos 530 y siguientes del propio Código; luego, dada la omisión en éste de verdaderas faltas, las define y castiga aquella en los 52 y 53, y en el 54 fija algunas reglas en relación al procedimiento ante los Juzgados municipales; en los 55 y 56 prescribe determinadas penas accesorias que han de imponerse en toda clase de infracciones, y el 57 premia al denunciador con la tercera parte del importe de la multa y de toda la pesca decomisada, si no fuese en tiempo de veda, etc.

El reglamento de la ley precedente, fecha 7 de Julio de 1911, en su

título XIII, puntualiza más lo dispuesto sobre estas infracciones, y reitera que las denuncias de las mismas se presenten ante el Juzgado municipal del término en que hubieren sido cometidas ó averiguada la trasgresión, y prescriben obligaciones especiales en relación á estos procedimientos, artículos 124 al 127, que conviene tener muy en cuenta para que no aparezcan justificadas las reclamaciones de la Administración sobre su incumplimiento, y los 129 al 133 se refieren á las penas accesorias.

Esta ley común á toda la materia no la creyó el legislador suficiente y la de 24 de Diciembre de 1912, que se concreta al derecho de pesca del salmón, dista minuciosas reglas de vigilancia en los artículos 41 al 43, señala las infracciones en los 44 al 51 y, persistiendo en el sistema anterior, atribuyen en los 52 y 53 el conocimiento de los mismos á la jurisdicción ordinaria.

El silencio relativo de la Estadística y de consiguiente de la doctrina del Tribunal Supremo, no obstante el infinito número de infracciones en los ríos, lagos, estanques y lagunas que todos sabemos se comenten, al extremo de correr serios peligros esta fuente de riqueza especialmente la del salmón obliga á creer que, en contra del interés común, la acción administrativa no es debidamente secundada por los encargados de la persecución y castigo de estos delitos y faltas.

Principalmente el Ministerio fiscal necesita hasta exagerar su celo, haciendo suyas cuantas denuncias se formulen por la Guardia civil y agentes administrativos á quienes las leyes y reglamentos encomiendan la obligación de formularlas, inutilizando los medios ilícitos que se emplean para su ineficacia y preparando ó interponiendo cuantos recursos sean conducentes al objetivo de que no continúe el sistema de impunidad que por distintas causas parece reinante.

Evítese en absoluto la degradación de varios de esos hechos, por la tendencia á convertirlos en faltas, cuando constituyen los delitos comprendidos en los artículos 530 y siguientes del Código, cosa hoy de todo punto indisculpable después de las enseñanzas que nos suministra la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo.

Como estas instrucciones afectan más á la justicia municipal, convendrá que V. S. las difunda por la publicación de las mismas en los Boletines Oficiales de la respectiva provincia, á fin de que tengan el más exacto cumplimiento.

Madrid 12 de Junio de 1922.—Vicтор Covián.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta núm. 164 de 13 de Junio.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Dirección general de primera enseñanza.**

Publicadas en la «Gaceta de Madrid» de 6 de Mayo último y en la de esta fecha, las series cuarta, quinta y sexta de Maestros y Maestros, respectivamente, previstas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo del año actual, «Gaceta» del 6.

Esta Dirección general ha resuelto que, á partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta», empezara á contarse el plazo de veinte días que para solicitar en el concurso general de traslado establece la condición 9.ª de la orden de convocatoria de 16 de Marzo, «Gaceta» del 21, debiendo los interesados consignar en las instancias, aparte de las circunstancias prevenidas en el apartado A) de la condición 6.ª de dicha convocatoria, el número con que figuren en el Escalafón definitivo.

Madrid 6 de Junio de 1922.—El Director general, Enríquez.

(Gaceta núm. 163 de 12 de Junio.)

**Segunda seccion.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1 408.

**SECCION DE CUENTAS**

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Díez Zapata, vecino de Cartagena, contra providencia de este Gobierno fecha 12 del pasado mes de Mayo, pudiendo los interesados por término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, cuantas alegaciones y documentos estimen

convenir á su derecho dirigiéndolos al Ministerio de la Gobernación.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1910.

Murcia 13 de Junio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.407.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19 732.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Desmonts Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *La Marinera*, de mineral de hierro, sita en términos de Cartagena y La Unión y paraje llamado *Caja del Caballo*, diputación de Pontmán, lindando por N. con las minas «*La Ovidada*» y «*Precaución*»; por E. «*Caridad*»; por S. «*Gaviota*», y por O. con la referida «*Precaución*»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «*La Marinera*» número 2.502, ó sea un mojón colocado en el extremo Sur del diámetro NS. de un pozo circular de 1.80 metros de diámetro y 2.50 metros de profundidad, atorado en parte de escombros, situado en lo alto de la *Caja del Caballo*, á unos 15 metros del cantil que da al Mar y en la línea de 8.ª á 9.ª estacas de «*Precaución*» número 2 662; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 90 metros y se fijará la primera estaca; 1.ª á 2.ª S. 200; 2.ª á 3.ª O. 300; 3.ª á 4.ª N. 200, y 4.ª á punto de partida E. 210 metros. Se aspira al terreno de la citada mina «*La Marinera*».

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Junio de 1922.—Francisco Ferrer.

## OBRAS PÚBLICAS

Número 1.460.

## Provincia de Murcia

RELACION nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser afectadas con motivo de la construcción del Trozo 4.º de la carretera de Mazarrón á Aguilas en término de Lorca

Núm. de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase de la finca.	L I N D E R O S			
				Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
1	Gonzalo Asensio Valverde, Ramonete.	El mismo.	Secano á cereales é in-culto.	José Parra.	Lomo de Vas.	Del propietario.	Martin Rostand.
2	Martin Rostand Ruedas, Ramonete.	Alfonso Pérez Blázquez, Ramonete.	Id.	José Parra.	Id.	Gonzalo Asensio.	Juan Pérez.
3	Francisco Pagán Rojo, Lorca.	El mismo.	Secano á cereales.	Juan Pérez.	Ginés Sánchez.	Martin Rostand.	Ginés Sánchez.
4	Juan Pérez Vázquez, Ramonete.	Ginés Pérez Valverde, Ramonete.	Id.	Martin Rostand.	Francisco Pagán.	Francisco Pagán.	Francisco P. gán.
5	Martin Rostand Ruedas, Ramonete.	Gonzalo Asensio Valverde, Ramonete.	Id.	Martin Rostand.	Juan Pérez.	Juan Pérez.	Juan Pérez.
6	Alfonso Pérez Vázquez, Ramonete.	El mismo, Ramonete.	Id.	José Asensio.	Martin Rostand.	Martin Rostand.	Martin Rostand.
7	Martin Rostand Ruedas, Ramonete.	Gonzalo Asensio Valverde, Ramonete.	Id.	Ginés Asensio.	Casas del Barranco.	Alfonso Pérez.	Juan. Pérez.
8	Juan Pérez Blázquez, Ramonete.	Ginés Sánchez Calvo, Ramonete.	Id.	José Asensio.	Id.	Martin Rostand.	Gonzalo Asensio.
9	Gonzalo Asensio Valverde, Ramonete.	El mismo.	Id.	José Asensio.	Id.	Juan Pérez.	Asensio Hernández.
10	Asensio Hernández López, Ramonete.	El mismo.	Id.	Ginés Sánchez.	Eras.	Gonzalo Asensio.	Pedro Morata.
11	Pedro Morata Caballero, Ramonete.	Pedro Méndez Pérez, Ramonete.	Id.	Alfonso Pérez.	Matias Asensio.	Asensio Hernández.	Matias Asensio.
12	Matias Asensio Valverde, Ramonete.	El mismo.	Id.	Bartolomé Arcas.	Jacinto Alcaraz.	Pedro Morata.	Fermin Asensio.
13	Martin Rostand Rueda, Ramonete.	Gonzalo Asensio Valverde, Ramonete.	Huerta.	Matias Asensio.	Matias Asensio.	Matias Asensio.	Matias Asensio.
14	Fermin Asensio García.	Juan O'iva Miras.	Secano á cereales.	Ginés García.	Jacinto Alcaraz.	Matias Asensio.	Gonzalo Asensio.

Murcia 22 de Febrero de 1915.— El Ingeniero encargado, Antonio Bañón.— Es copia: El Ingeniero Jefe, P. O., Martinez.— Hay un sello que dice: Jefatura de Obras públicas de Murcia.

Esta relación está conforme con los antecedentes que obran en estas Oficinas.

Lorca 7 de Junio de 1922.— El Secretario accidental, F. Jiménez Lledó.— V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

La relación que antecede se inserta en este periódico oficial para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, en lo que con la necesidad de la ocupación de las fincas se refiere, dentro del plazo de treinta días.

Murcia 10 de Junio de 1922.— El Gobernador, El Marqués de Algara de Grés

## Tercera sección

Número 1.414.

COMISION PROVINCIAL  
DE MURCIA

Se hace saber: Que habiendo quedado desierta por falta de postores la subasta anunciada el día 12 del corriente mes, para el suministro de ropas y efectos que se consideran necesarios durante el año económico de 1922-23, en el Hospital provincial de San Juan de Dios, de conformidad a lo acordado por la Comisión provincial el día 21 de Marzo último, he dispuesto se celebre una segunda subasta que deberá tener lugar a los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia ó al siguiente si aquél fuere festivo y hora de las once, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el referido periódico oficial núm. 101 correspondiente al día 29 de Abril del corriente año.

Murcia 13 de Junio de 1922.—El Vicepresidente accidental, Dionisio Alcázar.

## Cuarta sección.

Número 1.159.

## Requisitoria.

Reina Moreno Diego, hijo de Silvestre y Brigida, natural de Mazarrón (Murcia), de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, desconociéndose sus señas personales y particulares, avencinado últimamente en su pueblo y en la actualidad se desconoce su paradero, procesado por la falta grave de deserción, por haber faltado a incorporación a este cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de España núm. 46 D. General Valadrón Valls, residente en el Cuartel de la Alameda de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Lorca a 11 de Mayo de 1922.—El Comandante Juez instructor, General Valadrón.

Número 1.369.

## Requisitoria.

Alcaraz Pérez Francisco, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión panadero, de 27 años de edad, estatura 1'600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ceuta número 60 D. Fernando Pablos Lozano, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 31 de Mayo de 1922.—El Teniente Juez instructor, Fernando Pablos.

## Quinta sección.

Número 1.355.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
<b>JUMILLA</b>					
<i>Cuarto trimestre de 1918.</i>					
133	Jacob González Giménez.	Alpargatero.	Cánovas.	10	68
138	Pascual Sánchez Mateo.	Carpintero.	B. Iglesias.	10	68
141	Padro Esteban Mateo.	Id.	Canalejas.	10	68
142	Jacobo Moreno Esteban.	Id.	Marchantes.	10	68
143	José González Pérez.	Id.	Pacos.	10	68
149	Juan Guardiola Martínez.	Albadero.	Cánovrs.	10	68
150	Pedro Ruiz Tomás.	Herrero.	Canalejas.	10	68
152	Francisco García Requena.	Barbero.	San Roque.	10	68
154	Tomás Simón Martínez.	Id.	Marchantes.	10	68
155	Pedro López Martínez.	Id.	Cánovas.	10	68
156	Dionisio Pérez Morales.	Id.	Id.	10	68
158	Saturnino Giménez Rubio.	Sastre.	Id.	10	68
159	Fausto Abellán Pérez.	Id.	Pacos.	10	68
161	Manuel Bañón Guirao.	Zapatería.	Castelar.	10	68
162	Bartolomé Lozano Terol.	Confitero.	A. Martínez.	47	70
<i>Primero y segundo trimestre.</i>					
163	Antonio Baños Navarro.	Talabartero.	Cánovas.	31	32
<i>Cuarto trimestre.</i>					
146	Francisco Guardiola Olivares.	Albadero.	Amargura.	10	68
32	José López Alonso.	Comestibles.	Cánovas.	22	78
<i>Año de 1918.</i>					
96	Cándido Tomás Ortega.	Médico.	M. Guardiola.	68	93
<i>Cinco meses.</i>					
208	Antonio Marín Gómez.	Gergas.	Castelar.	37	96
<i>Cuarto trimestre.</i>					
178	José García Terol.	Venta de cereales.	Cantarerías.	93	97
179	Sixto Hurtado Abad.	Id.	A. Martínez	93	97
180	María Abellán Carcelén.	Comestibles.	Castelar.	22	78
181	José Pérez Giménez.	Taberna.	C. Nueva.	21	36
182	Pedro Regalado Navarro.	Ultramarinos.	Cruz Piedra.	46	99
183	Josefa Vicente Núñez.	Cervecería.	Cánovas.	16	02
184	La misma.	Abacería.	Id.	16	02
185	Dolores Abellán Martínez.	Id.	Castelar.	16	02
186	Pedro Ruiz Crespo.	Carbón.	C. Yecla.	62	29
187	Eleuterio Gómez Sánchez.	Comisionista.	Calvario.	58	38
188	Antonio García Guardiola.	Expeculador.	C. de la Peña.	98	24
189	Antonio Carrillo Aroca.	Vinos.	C. Murcia.	91	36
<i>Un mes.</i>					
200	Demetrio Ortuño Tomás.	Carpintero.	Canalejas.	3	56
204	Santiago Rico.	Harinas.	Cánovas.	21	60
<i>Año de 1919.</i>					
20	Adoración Martínez Monreal.	Harinas.	Canalejas.	91	13
21	Gabriel Turpín Candel.	Carnes frescas.	Cánovas.	91	13
22	Miguel Ortiz Herrero.	Id.	Rodenas.	91	13
<i>Primero y segundo trimestre.</i>					
24	Antonio Marín Gómez.	Gergas.	Castelar.	45	56

(Se continuará.)

Número 1.403.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Circular.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de 120 por 100 sobre pagos, dictado con fecha 10 de Agosto de 1893, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber que tienen de remitir dentro del próximo mes de Julio, certificación en que se acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto municipal respectivo ó anteriores ya cerrados se haya realizado en el primer trimestre del año económico actual ó sean los meses de Abril, Mayo y Junio.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes a quienes se dirige por medio de esta circular, que cumplimentarán este servicio dentro del plazo que queda señalado, evitando así a la misma tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda haga uso de las facultades que le confieren el número 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial y art. 19 del de este impuesto para la imposición de las responsabilidades consiguientes.

Murcia 13 de Junio de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, J. Alonso.

Número 1.403.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Circular**

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que están de remitir dentro de los cinco primeros días de Julio próximo, sujetándose a los preceptos de la prevención 4.ª de dicha soberana disposición, Reales órdenes de 23 de Abril de 1858 y 10 de Agosto de 1896 y circular de la Inspección general de 25 de Septiembre de 1886, las certificaciones de todos los ingresos obtenidos por los bienes de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio de 1922-23.

Esta oficina advierte a los señores Alcaldes que no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes a los bienes de propios para computar el 20 por 100 que pertenece al Estado, que es el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre a que los ingresos se refieren de conformidad con la expresada condición 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes a quienes se dirige el más exacto cumplimiento de este servicio, remitiendo las certificaciones en el plazo señalado para evitar se vea la misma en el caso de tener que proponer al señor Delegado haga uso de las facultades que le confiere el art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, im-

niendo a los que resultaren morosos la corrección pertinente.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado algún nuevo arriendo por cualquiera de dichos conceptos, remitirán asimismo en el citado pliego copia literal certificada del acta de remate.

Murcia 13 de Junio de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, J. Alonso.

Número 1.404.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Territorial.—Circular.**

Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919, inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 14 del mismo mes, se advierte a los Ayuntamientos y Juntas periclitales de los pueblos que no tributen por Avance Catastral, que los expedientes de recuento general de ganadería que han de formarse de conformidad a lo prevenido en los artículos 56 y 57 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, han de remitirse a esta Administración dentro del mes de Junio actual, con el fin de que su resultado se incluya en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año 1923-24.

Dicho apéndice se formará en el mes de Julio; se expondrá al público desde el 1.º de Agosto al 15 del mismo, a los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento y las reclamaciones que se promuevan, se resolverán antes del 1.º de Septiembre, para que puedan entregarse en esta Administración, en la primera decena de dicho mes.

Respecto a la contribución de edificios y solares, regiran los mismos plazos, en lo que se refiere al envío de las instancias en solicitud de trasmisiones de dominio y formación de apéndice, debiendo prevenir a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que cumpliendo órdenes reiteradas de la Dirección general de Contribuciones, no se aprobara documento alguno que se remita a esta Administración fuera de los plazos señalados.

Murcia 13 de Junio de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

**Octava sección**

Número 1.420.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Pedro Alvarez Castellanos y Rael, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio ejecutivo instados por Don José Ramal Conti, contra Don Facundo Roca Tomás, que penden en este Juzgado por ante mí Secretario, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

**Sentencia.**

En la ciudad de Cartagena a doce de Mayo de mil novecientos veintidós. El señor Don Adolfo Serra Valentin, Juez municipal de la misma y accidentalmente de primera ins-

tancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, como demandante Don José Ramal Conti, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Francisco López González y defendido por el Letrado Don Rafael Orduño, y como demandado Don Facundo Roca Tomás, vecino de Murcia, el cual se encuentra constituido en rebeldía sobre reclamación de cantidad; y...

**Fallo:**

Que declarando como declaro haber lugar a pronunciar sentencia de remate, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueron necesarios de la propiedad del deudor Don Facundo Roca Tomás, y con su importe entero y cumplido pago a Don José Ramal Conti, de la cantidad de mil pesetas de principal y otras mil más para intereses legales desde la fecha del protesto y costas causadas hasta el efectivo pago de todas, en las que condeno expresamente al deudor. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en extrados se publicará por edictos en la forma que la ley establece, si no se solicita en notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo, Adolfo Serra.

**Publicación:**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, Cartagena doce de Mayo de mil novecientos veintidós.— Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado constituido en rebeldía Don Facundo Roca Tomás, se expide el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro en la tablilla de anuncios de este Juzgado.

Cartagena diez de Junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, P. S., Tomás López Zafra.— V.º B.º: E. Juez de primera instancia, Antonio Bailén.

Número 1.358.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

**Requisitoria.**

Guil ér. Sicén Pablo (n) Suso, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero; de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por el delito de hurto; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión por haber sido decretada en el sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 128 del año actual; apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Dada en Cartagena a primero de Junio de mil novecientos veintidós.—Adolfo Serra.—El Secretario, Miguel González.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores Doña María de la Concepción y Don Miguel Zapata Echeverría, se anuncia la venta en pública subasta de 875 treinta avas

partes que poseen pro indiviso y por mitad dichos menores en los siguientes bienes:

- A. Cuatro celemines de tierra seco y una casa en la Manchica, diputación de Campo Nubla, término de Cartagena.
- B. Cuatro fanegas de tierra seco en igual situación.
- C. Veintidós celemines de id. id. en id. id.
- D. Tercera parte de un terreno de 12.143 metros y 70 centímetros cuadrados en el Hondón, término de Cartagena.

El detalle de las relacionadas fincas, consta en los títulos que se hallan de manifiesto en la Notaría de Don Juan Gironés, en Cartagena, en la que se celebrará la subasta el día 26 del mes actual a las diez de la mañana.

Servirá de tipo para la subasta de las 875 treinta avas partes referidas; 182'29 pesetas finca comprendida en la letra A; 218'75 pesetas la de la B; 218'75 pesetas la de la C, y 99'65 pesetas la de la D.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos señalados y terminada la subasta, si hay adjudicatario, se le otorgará seguidamente la oportuna escritura de venta, mediante la entrega del precio, siendo de cuenta del comprador todos los gastos de escritura e impuestos correspondientes.

Cartagena 14 de Junio de 1922.—El Tutor, José Maestre.

**Anuncios.**

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.